

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1379-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley que crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley Orgánica de la Armada de México.
2. Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo del Mazo Morales.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de noviembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de noviembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Ciencia y Tecnología, de Defensa Nacional y de Marina.

II.- SINOPSIS

Incluir a los titulares de las secretarías de Marina y de la Defensa Nacional como miembros permanentes del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación. Incluir como objetivos de la educación militar a la investigación, innovación científica y tecnológica. Facultar al Ejército, Fuerza Aérea Mexicana y la Armada de México para realizar investigaciones en los campos de innovación científica y tecnológica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-F, para la Ley de Ciencia y Tecnología; XIV, XV y XXX, en relación con el artículo 3º, para la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; XIV y XXV, en relación con el artículo 3º fracción VII, para la Ley que crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea; y XIV, tanto para a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos como para la Ley Orgánica de la Armada de México, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
<p>Artículo 5.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;</p> <p>III a IX....</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 5, 6 y 11 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 3 de la Ley que crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea; 75 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México.</p> <p>Primero. Se reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5.</p> <p>Se crea el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, como órgano de política y coordinación que tendrá las facultades que establece esta ley. Serán miembros permanentes del Consejo General</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, de Salud, de Marina, y de la Defensa Nacional.</p> <p>III. a IX. ...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p align="center">LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS</p> <p>Artículo 5.- Los objetivos de la Educación Militar son los siguientes:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Vincular permanentemente la educación y adiestramiento de los militares;</p> <p>IV a VI. ...</p> <p>Artículo 6.- ...</p> <p>I. Impartir al personal militar los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos a nivel de educación medio superior y superior para el cumplimiento de las misiones de las armas y servicios propios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;</p> <p>II. Realizar investigaciones científicas en lo general, relacionadas</p>	<p>Segundo. Se reforman las fracciones III del artículo 5, I y II del artículo 6 y VI del artículo 11 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. Los objetivos de la educación militar son los siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Vincular permanentemente la educación, la investigación y la innovación científica y tecnológica al adiestramiento de los militares;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>Artículo 6. La Universidad del Ejército y Fuerza Aérea tiene las finalidades siguientes:</p> <p>I. Impartir al personal militar los conocimientos científicos, tecnológicos, de innovación, técnicos y humanísticos a nivel de educación medio superior y superior para el cumplimiento de las misiones de las armas y servicios propios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;</p> <p>II. Realizar investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e</p>

<p>con el avance de la ciencia y el arte militar;</p> <p>III y IV....</p> <p>Artículo 11.- ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Impulsar, organizar y normar las actividades de investigación sobre el arte y ciencia de la guerra, así como aspectos técnicos y científicos de los servicios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;</p> <p>VII y VIII. ...</p>	<p>innovación relacionadas con el avance de la ciencia y el arte militar;</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>Artículo 11. Los objetivos del sistema educativo militar son los siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Impulsar, organizar y normar las actividades de investigación sobre el arte y ciencia de la guerra, así como aspectos tecnológicos, científicos y de innovación de los servicios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;</p> <p>VII. y VIII. ...</p>
<p>LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA</p> <p>Artículo 30.- La Universidad del Ejército y Fuerza Aérea tendrá las siguientes finalidades:</p> <p>I.- Impartir a los militares conocimientos científicos, técnicos y humanísticos a nivel de educación media superior y educación superior, para el mejor cumplimiento de las misiones de las Armas, Ramas y Servicios de dichas instituciones.</p> <p>II. ...</p>	<p>Tercero. Se reforman las fracciones I y III del artículo 3 de la Ley que crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. La Universidad del Ejército y Fuerza Aérea tendrá las siguientes finalidades:</p> <p>I. Impartir a los militares conocimientos científicos, tecnológicos, de innovación, técnicos y humanísticos a nivel de educación media superior y educación superior, para el mejor cumplimiento de las misiones de las armas, ramas y servicios de dichas instituciones.</p> <p>II. ...</p>

<p>III.- Realizar investigación científica en general y la relacionada con el avance de la ciencia y arte militares.</p> <p>IV y V. ...</p>	<p>III. Realizar investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación relacionada con el avance de la ciencia y arte militares.</p> <p>IV. y V. ...</p>
<p align="center">LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS</p> <p>Artículo 75. Las direcciones generales, direcciones y departamentos, previa autorización del Secretario de la Defensa Nacional, mantendrán estrecha colaboración con órganos afines, oficiales y particulares, a efecto de obtener los datos necesarios que sirvan de fundamento a sus informes y opiniones de carácter técnico, para controlar las obras, instalaciones y organizaciones de la misma naturaleza, cuya importancia lo amerite desde el punto de vista militar y para llevar a cabo investigaciones en los campos científico y tecnológico, relativas a sus respectivos servicios.</p>	<p>Cuarto. Se reforma el artículo 75 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 75. Las direcciones generales, direcciones y departamentos, previa autorización del secretario de la Defensa Nacional, mantendrán estrecha colaboración con órganos afines, oficiales y particulares, a efecto de obtener los datos necesarios que sirvan de fundamento a sus informes y opiniones de carácter técnico, para controlar las obras, instalaciones y organizaciones de la misma naturaleza, cuya importancia lo amerite desde el punto de vista militar y para llevar a cabo investigaciones en los campos científico, tecnológico y de innovación , relativas a sus respectivos servicios.</p>
<p align="center">LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO</p> <p>Artículo 2.- Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, actuando</p>	<p>Quinto. Se reforman las fracciones X y XIV del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Son atribuciones de la Armada de México las siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Realizar actividades de investigación científica, tecnológica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos</p>

<p>por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias del Ejecutivo;</p> <p>XI a XIII. ...</p> <p>XIV. Administrar y fomentar la educación naval en el país, y</p> <p>XV. ...</p>	<p>marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias del Ejecutivo;</p> <p>XI. a XIII. ...</p> <p>XIV. Administrar y fomentar la educación naval en el país, y vincularla con la investigación y la innovación científica y tecnológica; y</p> <p>XV. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR